

---

## **La mera indicación de que las empresas puedan compartir, un mismo objeto social, socios, domicilio y página web, no representa en sí mismo una circunstancia que pruebe el abuso de la personalidad societaria**

El Tribunal Supremo ha repasado la doctrina del levantamiento del velo cuando se aplica a sociedades pertenecientes a un grupo familiar de empresas en su reciente sentencia del pasado 29 de septiembre.

La recurrente alegaba que se había aplicado la teoría sin respetar los criterios establecidos por la jurisprudencia, habiéndose basado únicamente en que las sociedades mercantiles constituían un grupo familiar, bajo una misma dirección y domicilio social, donde se habían producido pagos en unas a cuenta de la deuda de otra, sin que haya existido otros indicios como la existencia de un patrimonio único y global o que se crearan empresas aparentes para defraudar.

El Tribunal Supremo estima el motivo, y precisa que su aplicación debe ser moderada y prudente y sobre la aplicación excepcional de la figura, recuerda que “la excepcionalidad así entendida resulta observada, en estos supuestos, cuando la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo responda, a su vez, al carácter subsidiario con que operan estos remedios tendentes a facilitar el cobro del derecho de crédito, esto es, cuando la parte actora y acreedora no disponga de otra acción o recurso específico al respecto para hacer efectivo el cobro de su derecho de crédito”.

El Supremo recuerda, en relación a la aplicación prudente de esta figura, que deben acreditarse las

circunstancias que pongan en evidencia el abuso de la ...